

RES. 215/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005711, Ent. N° 4363/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la creación de un régimen especial de contratación del servicio regular de transporte colectivo de pasajeros, al amparo del Artículo 37 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que la Administración actuante propone la creación de un régimen especial para la contratación del servicio regular de transporte colectivo de pasajeros de líneas departamentales e interdepartamentales, para los funcionarios del Ministerio, o personas que mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con este, así como para aquellas personas beneficiarias de las acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el MIDES;

2) que la solicitud del régimen especial de contratación se fundamenta, entre otros aspectos, en que la estructura del mercado y la frecuente necesidad de contratación de dicho servicio, justifica la necesidad de contar con un procedimiento que permita asegurar la igualdad de los oferentes brindando agilidad, eficacia y mayor transparencia a la contratación; que a su vez el servicio en cuestión no se puede resolver aplicando los procedimientos tradicionales, ya que es el usuario quien elige al proveedor de acuerdo a conveniencia (trayecto y horario);

3) que asimismo, el servicio es brindado por empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte

colectivo de pasajeros en líneas departamentales e interdepartamentales, de corta, mediana y larga distancia, y el valor de los mismos se encuentra tarifado;

4) que al ser el MIDES el responsable de las políticas sociales nacionales y, sumado a la dispersión geográfica tanto para la implementación de los programas como de usuarios, se hace necesaria la existencia de proveedores en todo el territorio nacional;

5) que, a los efectos del presente, se utilizarán los siguientes términos: a) Usuarios: Funcionarios de la Administración contratante o quienes mantengan un vínculo laboral o de índole contractual de cualquier naturaleza con la misma; b) Vaucher: cupón o comprobante, vale o cualquier documento habilitante del uso del servicio de transporte colectivo de pasajeros en líneas departamentales e interdepartamentales emitido por la Administración contratante;

6) que la Administración realizará la convocatoria a interesados en integrar una nómina nacional de proveedores habilitados a efectos de suministrar el servicio objeto de la contratación, y los proveedores que califiquen pasarán a formar parte de la nómina mencionada y podrán ser seleccionados en forma libre y voluntaria por los usuarios que requieran el servicio;

7) que el valor del servicio será el determinado por la autoridad departamental y nacional respectivamente y conforme a la normativa vigente; la convocatoria de interesados a integrar la nómina de proveedores habilitados deberá publicarse en el sitio web de compras y contrataciones estatales, sin perjuicio de los demás medios que entienda pertinente para brindar la mayor difusión del llamado;

8) que el pliego de condiciones particulares que se elabore no tendrá costo alguno y la administración designará una Comisión Asesora a efectos de analizar la admisibilidad y evaluación de las ofertas, aplicando los criterios definidos en el Pliego Particular;

9) que la Agencia Reguladora de Compras Estatales, en informe de fecha 11/11/2020, no formula objeciones al procedimiento;

10) que se acompaña proyecto de resolución del Poder Ejecutivo disponiendo la creación de un régimen especial para la contratación de servicio regular de transporte colectivo de pasajeros, en líneas departamentales e interdepartamentales, para usuarios del MIDES, al amparo de lo establecido en el art. 37 del TOCAF;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 37 del TOCAF establece que: *“El Poder Ejecutivo, los Órganos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, podrán promover regímenes y procedimientos de contratación especiales basados en los principios generales de contratación administrativa, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. En todos los casos será necesario contar previamente con el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas”;*

2) que el procedimiento remitido cuenta con la opinión favorable de la Agencia Reguladora de Compras Estales, se encuentra debidamente fundamentado por el Organismo y se compadece de los principios generales de contratación administrativa, por lo que el mismo no merece objeciones en cuanto encuadra dentro de los supuestos exigidos por el artículo 37 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su dictamen favorable al procedimiento de contratación especial formulado por el MIDES;
- 2)** Devolver los antecedentes.

bf